

Art. 41. 1. Las infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador son, entre otras:

- a) Usar indebidamente la Denominación de Origen.
- b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen, o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los organismos competentes.
- c) Emplear los nombres protegidos por la Denominación de Origen, en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por el término «tipo» u otros análogos.
- d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen o tienda a producir confusión en el consumidor respecto a la misma.

2. Estas infracciones se sancionarán con multa de 20.000 pesetas, hasta el doble del valor de las mercancías cuando aquél supere dicha cantidad y además, con su decomiso.

Art. 42. Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1.º Se aplicarán en su grado mínimo:
 - a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
 - b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.
 - c) Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.
- 2.º Se aplicarán en su grado medio:
 - a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.
 - b) Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.
 - c) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.
 - d) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.
 - e) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.
- 3.º Se aplicarán en su grado máximo:
 - a) Cuando se pruebe manifiesta mala fe.
 - b) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la denominación, sus inscritos o los consumidores.

4.º En los casos de las infracciones tipificadas en el apartado 5 del artículo 40.B), en los apartados 1, 2, 4, 7, 8 y 9 del artículo 40 se podrá aplicar la suspensión temporal del uso de la denominación o la baja en los registros de la misma.

La suspensión temporal, no superior a tres meses, del derecho al uso de la denominación llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados de origen, precintas, contraetiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja supondrá la expulsión del infractor en los registros del Consejo y, como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la denominación.

Art. 43. 1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Art. 44. En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados a la exportación, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en los cinco años anteriores.

La Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, podrán acordar en sus ámbitos correspondientes, la publicación en los respectivos boletines oficiales de las sanciones impuestas, a efectos de ejemplaridad.

Art. 45. 1. La resolución de los expedientes incoados por el Consejo Regulador corresponderá al propio Consejo cuando la sanción no exceda de 50.000 pesetas; y en estos casos, ni el instructor ni el secretario del expediente podrán ser miembros del Consejo Regulador. Contra esta resolución cabrá recurso ordinario, el cual podrá ser presentado en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra. El Director general de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictará resolución recabando previamente los informes preceptivos de dichos órganos.

Si la sanción excediera la cantidad anteriormente señalada, el Consejo Regulador elevará su propuesta para la resolución en la forma prevista para la tramitación de expedientes.

2. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado anterior se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

3. La decisión sobre el decomiso definitivo de productos o destino de estos corresponderá a quien tenga atribuida la facultad de resolver el expediente.

28941 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de noviembre de 1993 por la que se dan normas sobre solicitud y concesión de las ayudas del lino, textil y el cáñamo para la campaña de comercialización 1993-1994.*

Padecidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 22 de noviembre de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2.º El importe de la ayuda del lino textil desgranado; donde dice: «[634,75 Ecus/ha <> 120.149,09 Pta-Ha]», debe decir: «[634,75 Ecus/ha <> 120.844,97 Pta-Ha]».

Anexo 5: En el Certificado, donde dice: «[...] y reuniendo las condiciones que se requieren para ello, se propone abonar la Ayuda...», debe decir: «[...] y reuniendo las condiciones que se requieren para ello, procede abonar la Ayuda...».

28942 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedad Agrarias de Transformación.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.432, denominada «Domínguez García», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción ganadera, tiene un capital social de 1.500.000 pesetas y su domicilio se establece en Colegio, 10, Macotera (Salamanca), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Benjamín Domínguez García; Secretario, don Santiago Domínguez García, y Vocal, don José María Domínguez García.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.433, denominada «Sanchils», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y transformación de riego, tiene un capital social de 4.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en polígono 81, partida Sanchils-Alcora (Castellón), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Vicente Moles Ferrer; Secretario, don Pedro Moles Ferrer, y Vocales, don Vicente Moles Reboll y don Jorge Moles Ferrer.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.434, denominada «Agrodipe», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social servicios agrícolas y ganaderos, tiene un capital social de 1.100.000 pesetas y su domicilio se establece en José Antonio, 6, Talavera la Real (Badajoz), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Esta constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio Durán Corzo; Secretario, don Miguel Villalobos Bautista, y Vocales, don Manuel Durán Corzo y don José Bautista Villalobos.